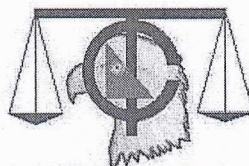




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{12³⁰} horas del día ¹³ de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. N° 026 año 2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. MARIA CRISTINA AGUADO, SUBSECRETARIA GESTION SANITARIA ZONA NORTE".-----

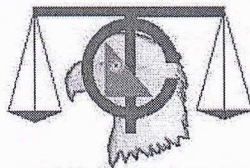
Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial de este Tribunal; dictándose la Resolución Plenaria N° 187/10, que en su artículo 2° dispuso comunicar que para el período comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces Vocal de Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, y emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 26 año 2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. CRISTINA AGUADO, SUBSECRETARIA GESTION SANITARIA ZONA NORTE", a los fines de fundar mi voto.-----

Los presentes obrados se inician con la presentación, el 26 de enero de 2010, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria N° 16/05, de la señora María Cristina AGUADO, quien se desempeñó en el cargo de Subsecretaria Gestión Sanitaria Zona Norte de la Provincia, en el período comprendido entre el 02 de septiembre de 2008 y el 04 de enero de 2010 (fs. 01/12).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por Resolución Plenaria N° 18/10, agregada a fojas 13, se designó a la Auditora Fiscal, C.P.N. Claudia CHAVEZ, para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Por su parte, la Auditora Fiscal actuante analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria N° 51/04, señalando en el Informe Contable N° 206/10 Letra T.C.P. (fs. 101/103), del 07 de abril de 2010, que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado, a la Contaduría General de Gobierno y que se circularizó a las Prosecretarías Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.-----

Indica que se publicaron edictos en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de marzo de 2010 y el 03 de marzo de 2010 (fs. 73/74) y en los periódicos "El Diario del Fin del Mundo" y "Tiempo Fuegoino", los días 15 y 16 de marzo de 2010 (fs. 71/72 y fs. 98/99).-----

Señala que a la fecha de emisión del Informe no habían dado respuesta los Juzgados Correccional, de Instrucción de Primera y Segunda Nominación y de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, así como tampoco lo había hecho la Cámara de Apelaciones Provincial, por lo que efectuó la consulta oficiosa a la abogada designada a fin de obtener las respuestas correspondientes.

Indica que tampoco se había recibido la respuesta a los pedidos de información formulados al Contador General de la Provincia, pero que la Ministro de Salud si había informado que respecto de la funcionaria saliente, debía destacar que ésta no poseía anticipos con cargo a rendir y/o fondos fijos o permanentes, ni bienes inventariables a su cargo o pendientes de rendición.-----

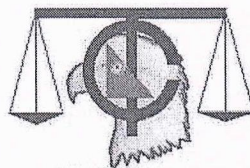
Finalmente, concluyó que de la documentación colectada no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por el periodo mencionado, salvo por lo que pudiera resultar de los oficios pendientes de respuesta.-----

Seguidamente mediante la Nota Interna Letra S.C.-S.C. N° 423/10, la Prosecretaria Contable manifestó que compartía el Informe de fojas 101/103, sin perjuicio de lo expresado por la Auditora Fiscal actuante respecto de la falta de respuesta de los oficios remitidos a Cámara de Apelaciones Provincial, Juzgado Correccional, Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, Juzgado de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Instrucción de Segunda Nominación y Juzgado del Trabajo del Distrito Judicial Norte.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los elementos colectados en los presentes obrados, habré de compartir las conclusiones a las que arribara la Auditora Fiscal interviniente en cuanto a que de lo actuado hasta el momento, dentro del plazo señalado por el artículo 190 de la Constitución Provincial y en el marco de lo estatuido por la ley 264 y Resolución Plenaria N° 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar de la señora María Cristina AGUADO, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Sanitaria Zona Norte, por el periodo comprendido entre el 02 de septiembre de 2008 y el 11 de enero de 2010, sin perjuicio de lo expresado en los considerandos respecto de la falta de respuesta de los Juzgados Correccional, de Instrucción de Primera Nominación, de Instrucción de Segunda Nominación y del Trabajo del Distrito Judicial Norte, así como de la Cámara de Apelaciones Provincial.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe en esta instancia recordar y tener presente la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término y no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Consecuentemente, teniendo en consideración que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. N° 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. N° 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACHI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el artículo 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 264 y Resolución Plenaria N° 51/04, aprobar en forma definitiva las rendiciones formuladas, ello con la salvedad de que si se detecta en el ejercicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas, algún perjuicio fiscal imputable al ex funcionario, éste será pasible de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

a.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la señora María Cristina AGUADO, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Sanitaria Zona Norte, por el periodo comprendido entre el 02 de septiembre de 2008 y el 11 de enero de 2010.-----

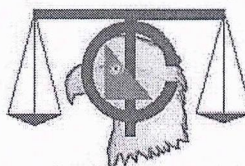
b.- Aprobar el Informe Contable N° 206/10 Letra T.C.P. (fs. 101/103), suscripto por la Auditora Fiscal, C.P.N. Claudia CHAVEZ, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de al señora María Cristina AGUADO, en el cargo y período detallado, sin perjuicio de lo expresado respecto de la falta de respuesta de los Juzgados Correccional, de Instrucción de Primera Nominación, de Instrucción de Segunda Nominación y del Trabajo del Distrito Judicial Norte, así como de la Cámara de Apelaciones Provincial.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2069



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

c.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.

d.- Notificar, con copia certificada del presente, a la señora María Cristina AGUADO, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el entonces Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto dice "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra V.A. Nº 26/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. MARÍA CRISTINA AGUADO, SUBSECRETARIA GESTIÓN SANITARIA ZONA NORTE" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Claudio A. Ricciuti, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, y tomando en cuenta que aun no se han recepcionado respuesta a los oficios dirigidos a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, así como del Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, cabe señalar que debería incorporarse en la parte resolutive del Acuerdo Plenario a dictarse un artículo por medio del cual se deje constancia que, en caso de que de las respuestas a los mismos surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal imputable al funcionario saliente, éste será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50, por lo que impulso mi voto en el sentido de que se agregue dicho artículo.

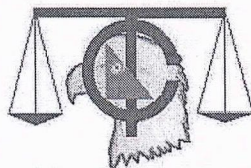
Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el entonces Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra V.A., Nº 026/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. MARIA CRISTINA AGUADO,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

SUBSECRETARIA GESTION SANITARIA ZONA NORTE", a los fines
de fundar mi voto:-----

Que anteceden al presente los votos del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI y del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el primero, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por el primero, por resultar ajustado a las constancias que se observan en las actuaciones.-----

Asimismo entiendo conveniente la inclusión del artículo propuesto por el Dr. Miguel LONGHITANO toda vez que corresponde hacerle saber al ex funcionario saliente que en caso de que de la información pendiente de coleccionar surja perjuicio fiscal imputable al mismo éste será pasible de acción dentro de los plazos estipulados por la Ley Provincial Nº 50.-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate el Vocal de Auditoría Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI adhiere a la propuesta formulada por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

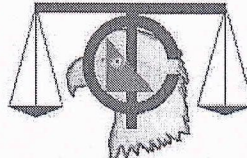
ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la señora María Cristina AGUADO, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Sanitaria Zona Norte, por el periodo comprendido entre el 02 de septiembre de 2008 y el 04 de enero de 2010.-----

ARTICULO 2º.- Aprobar el Informe Contable Nº 206/10 Letra T.C.P. (fs. 101/103), suscripto por la Auditora Fiscal, C.P.N. Claudia CHAVEZ, toda vez que del mismo surge que no se coleccionan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de al señora María Cristina AGUADO, en el cargo y período detallado, sin perjuicio de lo expresado respecto de la falta de respuesta de los Juzgados Correccional, de Instrucción de Primera Nominación, de Instrucción de Segunda Nominación y del Trabajo del Distrito Judicial Norte, así como de la Cámara de Apelaciones Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2069



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 3º.- Hacer saber al funcionario saliente que en caso de que de las respuestas a los oficios pendientes surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la señora María Cristina AGUADO, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicaran las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal de Auditoría C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2069,-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia